I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11916

ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se determina el módulo y se establecen los precios de cesión para 1987 de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre.

La normativa reguladora de las viviendas de protección oficial en sus diversas modalidades prevé entre las medidas destinadas a asegurar el normal desarrollo de la construcción la periódica

actualización del módulo.

La presente disposición se dirige a determinar los módulos y precios de cesión de las viviendas de protección oficial acogidas a regimenes anteriores al del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de diciembre, para el año 1977. Para ello se acude al sistema de sistema de aplicar para cada grupo o clasificación de viviendas los mecanismos establecidos en su normativa específica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El módulo aplicable a las viviendas de protección oficial, grupo I y grupo II, durante el año 1987 será para cada grupo provincial el siguiente:

Grupo A: 15.205 pesetas. Grupo B: 13.790 pesetas. Grupo C: 12.664 pesetas.

2. Los precios de cesión de las viviendas de promoción pública a las que no sea de aplicación la disposición transitoria duodécima del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, serán los correspondientes a 1986 incrementados en los siguientes porcentajes:

Grupo A: 2,97 por 100. Grupo B: 2,97 por 100. Grupo C: 2,98 por 100.

3. Los precios de cesión de las viviendas resultantes de lo dispuesto en el número anterior no serán de aplicación a las que se enajenen durante el año 1987, siempre que hubiera mediado compromiso de enajenación antes de 1 de enero de dicho año. En este caso serán de aplicación los precios de cesión correspondientes al año 1986.

al año 1986.

Art. 2.º 1. El módulo inicial de las viviendas de protección oficial del grupo I y del grupo II para el año 1987 establecido en el número I del artículo anterior se aplicará a todas las viviendas que se califiquen provisionalmente a partir de la fecha de la

publicación de la presente Orden.

 El precio máximo de venta de las viviendas a que se refiere el número anterior será determinado en todo caso en función del módulo vigente en el momento en que se produzca la terminación de las obras.

3. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 1979.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los aumentos de renta para las viviendas de protección oficial, grupos I y II, que se encuentren alquiladas en la fecha de publicación de esta Orden y que sean exigibles como consecuencia de la variación del módulo se aplicarán, en su caso, a partir del 1 de abril de 1987, de acuerdo con el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Segunda.—En los concursos que se convoquen para adquisición de viviendas, la determinación del módulo y del precio de adquisición se efectuará de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposicion entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1987.

Segunda.—Se autoriza al Director general para la Vivienda y Arquitectura para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden, sin perjuicio de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias asumidas.

Madrid, 11 de mayo de 1987.

SAENZ DE COSCOLLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11917 REAL DECRETO 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior

La Administración del Estado en el exterior, a la que cosvesponde ejecutar la política exterior del Gobierno, está constituida por los Organos, Servicios e Instituciones del Estado que desempenan sus funciones en el extranjero o ante una Organización internacional, cuya sede se encuentre en territorio español.

El rasgo específico de la Administración del Estado en el exterior es que desarrolla su actividad en el marco de tres ordenamientos jurídicos diferentes: El ordenamiento jurídico español, el ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados donde ejerce su actividad.

Hasta el momento presente no se hallan suficientemente reguladas en el ordenamiento jurídico español, ni la organización, ni las competencias y funciones de la Administración del Estado en el exterior, carencia que trata de colmar el presente Real Decreto,

exterior, carencia que trata de colmar el presente Real Decreto,
Se pretende así conseguir una mayor coordinación y eficacia en
el Servicio Exterior y concretar y reforzar administrativamente el
principio de unidad de acción en el exterior hasta abora recogido
solamente de manera tangencial en el artículo 1.º del Real Decreto
1485/1985, de 28 de agosto, sobre estructura orgánica básica del
Ministerio de Asuntos Exteriores. De esta forma se pretende
configurar un modelo de Servicio Exterior que coordine este
principio con el de especialización de la gestión.

Otro de los objetivos previstos con esta normativa es configurar en el ordenamiento administrativo español las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares cuya regulación en el Derecho Internacional Público se basa en los Convenios de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, de 18 de abril de 1961 y de 24 de abril de 1963, respectivamente.

Con este Real Decreto se potencia también la figura del Jefe de Misión que representa a España y que, por consiguiente, ostenta la máxima autoridad del Estado español ante el estado u Organismo internacional en el que haya sido acreditado y, por tanto, ejerce la jefatura superior de todo el personal de la Misión.

Con el fin de asegurar una más eficaz coordinación de la Administración del Estado en el exterior, el presente Real Decreto regula también el sistema de comunicaciones oficiales entre los Organismos que la componen y la Administración Central, configurándose como cauce y agente coordinador el Ministerio de Asuntos Exteriores.